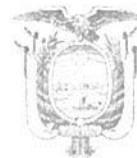


Por incluir:
2017-36-323



MINISTERIO DEL TRABAJO



EL GOBIERNO DE TODOS

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ - ULEAM, Y LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE PORTOVIEJO

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación, los representantes de las siguientes instituciones: el **MINISTERIO DEL TRABAJO - DIRECCIÓN REGIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE PORTOVIEJO** representado el Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro en calidad de Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Portoviejo, debidamente designado mediante Acción de Personal Nro. Nro. **2017-MDT-DATH-1217**, de fecha 08 de agosto de 2017, y que en adelante y para los efectos del presente Convenio se denominará "MDT"; y, por otra parte la **UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, legalmente representada por el Arq. **ALEJANDRO MIGUEL CAMINO SOLÓRZANO PHD**, debidamente facultado mediante Acción de Personal N° **NOMBR-UATH-66**, de febrero 19 del 2016, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 32 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la "**ULEAM**", los comparecientes se les podrá denominar como "**LAS PARTES**" cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

Las partes, libre y voluntariamente, aceptan celebrar el presente instrumento de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las cláusulas convenidas a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.1 El Ministerio del Trabajo, tiene como misión ser una institución que busca la justicia social en el sistema del trabajo, de una manera digna y en igualdad de oportunidades; el Ministerio del Trabajo es el ente rector de políticas públicas de trabajo, empleo y del talento humano del servicio público.
- 1.2 La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, fue creada mediante Ley Nro. 10 publicada en el Registro Oficial Nro. 313 de noviembre 13 de 1985, es una comunidad académica de Educación Superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior CES y la Institución (Universidad), Resoluciones y Acuerdos de sus Órganos Colegiados y de su primera Autoridad Ejecutiva. Tiene su domicilio

en la ciudad de Manta y extensiones en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales.

La ULEAM es una Institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido sustentable, impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar manabita y de los ecuatorianos.

La Universidad aspira ser una entidad de educación moderna, con visión de futuro que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimiento científico, practica investigativas, con solidaridad social en cuya labor predomine los valores morales y humanos; que contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socioeconómica de Manabí y el país.

- 1.3 Que en función de su naturaleza y objetivos, la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí y la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público de Portoviejo del Ministerio del Trabajo celebran el presente acuerdo de voluntades, mismas que están llamadas a desempeñar un papel fundamental en el acercamiento entre sus instituciones.
- 1.4 Que el Plan de capacitaciones y Asesoramiento de la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público de Portoviejo del Ministerio del Trabajo, permitirá la implementación en el desarrollo integral en aplicación de la Legislación Laboral del personal Docente, Administrativo y de sus estudiantes de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.
- 1.5 Que las dos Instituciones están interesadas en estrechar más aún los vínculos profesionales, transferencia de conocimientos y experiencias para fortalecer su accionar dentro del marco de sus competencias.
- 1.6. Con oficio No. 250-VRA-IFF-2017, de fecha 08 de agosto del 2018 la Dra. Liliana Fernández Fernández, Presidenta del Consejo Académico, determina mediante Resolución No. 167-2018: *“Recomendar al señor rector la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí y el Ministerio del Trabajo – Santo Domingo”*.

CLÁUSULA SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES.-

2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR establece:



“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado.-... 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”

“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

“Art.329.- Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de autosustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.”



“Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

“Art. 48.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”

2.3 EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÌ, determina:

Art. 34. Atribuciones del/la Rector/a.- Las atribuciones y obligaciones del/la Rector/a, son:....

16. Suscribir convenios de cooperación y de intercambio académico y científico, tecnológico, cultural, con instituciones nacionales o extranjeras, previo a los informes de los Consejos Académico, Administrativo y de Postgrado cuando estos los emitan en razón de sus facultades;

2.4 ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0099 DEL MINISTERIO DEL TRABAJO establece:

Artículo 15.- Delegar al/la señor/a Director/a Regional del Trabajo y Servicio Público.- Para que a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión

Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, expedido mediante Acuerdo No. MDT-2017-0052, de 28 de marzo de 2017, con vigencia a partir del 1 de abril de 2017; para que a nombre y representación del señor Ministro/a del Trabajo, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes facultades:

k) Suscribir Convenios de Cooperación Interinstitucional, previa revisión y aprobación de la Coordinación General de Asesoría Jurídica



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO.-

Constituye como objeto del presente Convenio coordinar, articular y ejecutar acciones entre la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí y la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público de Portoviejo del Ministerio del Trabajo, para el acompañamiento en capacitaciones inherentes a material laboral.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

- El "MDT" se compromete a acompañar en los procesos de talleres de capacitación realizados por la Universidad Laica "Eloy Alfaro" que se impartirán a los docentes, administrativos y estudiantes en temas relacionados con las competencias del Ministerio del Trabajo y su legislación.
- Se realizarán en el año al menos 5 eventos de capacitación o talleres en material laboral.
- Cada una de las Instituciones, partes en el presente Convenio organizarán y coordinarán talleres, conferencias o cualquier otra actividad en relación de los parámetros establecidos en el presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABLES DEL CONVENIO.-

Con objeto de ejecutar el programa de colaboración, ambas Instituciones nombrarán una Comisión Conjunta integrada por dos representantes de cada contraparte. Los miembros de esta Comisión Conjunta establecerán la planificación y acciones concretas de, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos Universitarios de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" y con los parámetros en las esferas de las competencias de la Dirección Regional del Ministerio del Trabajo y Servicio Público de Portoviejo del Ministerio del Trabajo.

CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIONES:

Los términos de este Convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que los mismos sean justificados técnica o legalmente, de ser el caso, adjuntando el informe técnico, la entidad y el área administrativa.

Previo a la aceptación de la modificación, ampliación o reforma solicitada, las máximas autoridades de LAS PARTES someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, para analizar la pertinencia de los ajustes, y tendrán un término de quince días, a partir de la notificación de la intención de modificación, ampliación o reforma, para emitir un pronunciamiento al respecto.

Las modificaciones, ampliaciones o reformas que se realicen no podrán desnaturalizar el objeto del Convenio. En caso de renovaciones, modificaciones, ampliaciones o reformas, se suscribirá el Convenio modificadorio correspondiente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA:

La vigencia del presente instrumento será de (3) tres años contados a partir de la fecha de suscripción del mismo, plazo que podrá renovarse siempre que exista acuerdo por escrito entre las partes, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días a la fecha prevista para la conclusión del mismo.

La terminación del presente convenio, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma.

CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACION DEL CONVENIO.-

El presente convenio terminará por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo.
- b) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes por incumplimiento de los compromisos asumidos en el presente convenio de cooperación. Para tal efecto, la parte que desee dar por terminado el presente convenio deberá comunicar por escrito a la otra, su intención, otorgando veinte días a la otra parte para que justifique o remedie el incumplimiento, de no ser aceptado o remediado, se dará por terminado el convenio, sin perjuicio de las acciones legales a que diere lugar.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes antes de su vencimiento, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito no fuere posible o conveniente para los intereses de las Partes ejecutar total o parcialmente el Convenio. Fuerza mayor o caso fortuito establecido en la ley, que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente instrumento de conformidad al artículo 30 del Código Civil.

En el caso de terminación unilateral de este Convenio de Cooperación, los procesos de cooperación que se encuentren ejecutándose se concluirán en la forma establecida en cada uno de los mismos, sin perjuicio de terminación anticipado de así convenir a los intereses institucionales respectivos.

CLÁUSULA NOVENA.- RECURSOS ECONÓMICOS Y GASTOS:

El presente Convenio no genera obligaciones financieras recíprocas entre las partes, por lo tanto no comprometen partidas presupuestarias o erogación de recursos públicos.



En caso de requerir recursos para la realización de una actividad determinada, oportunamente se suscribirán Convenios Específicos, en los que se determinará el aporte que cada institución entregará siempre que cuente con las certificaciones presupuestarias necesarias.

CLÁUSULA DÉCIMA.- RESPONSABILIDADES PROPIAS Y FRENTE A TERCEROS:

Cada una de las partes será responsable por los actos de sus representantes, servidores, formadores y empleados. De igual manera, cada una de las instituciones será responsable por las obligaciones civiles o laborales de su propio personal, sin que ninguna adquiera obligación de ningún tipo, respecto del personal, designado por la otra, para la ejecución del presente Convenio.

Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la parte cuyos representantes, servidores, formadores o empleados la haya ocasionado, ya sea por acción u omisión que sea probada de manera fundamentada.

Las partes declaran expresamente que con la celebración del presente Convenio y respecto de las actividades que de éste se generen, así como la de sus acuerdos accesorios de gestión, capacitación, colaboración, entrega de información y otras actividades, no contraen ninguna relación laboral entre ellas, ni con las contrapartes o delegados que las representen.

El Ministerio del Trabajo dentro de sus competencias en materia laboral se encarga de generar política pública, facilitando el encuentro entre la oferta y la demanda, a través de la vinculación laboral a los ciudadanos en búsqueda de empleo. Nuestra gestión se limitará al reclutamiento y envío de hojas de vida a la empresa, quien será el único responsable de la selección final; dependiendo de los perfiles solicitados y de los resultados durante el proceso de selección.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FINIQUITO.-

Una vez concluido el presente Convenio por terminación del plazo o por acuerdo mutuo de las partes antes de su vencimiento, dentro de los treinta días siguientes, los representantes legales de las partes o sus delegados procederán a la liquidación del Convenio y suscribirán el Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este Convenio Interinstitucional o posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión no contractual relacionada, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las partes en un plazo no mayor a treinta (30) días.

De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación pertinente, para lo cual las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí.

Si respecto de la divergencia suscitada no existiere acuerdo conforme lo establecido en el párrafo precedente, se seguirá el procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, para lo cual será competente para conocer la o las controversias la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio convenido por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-

Para todos los efectos previstos en este Convenio, LAS PARTES fijan su domicilio en la ciudad de Manta, provincia de Manabí. LAS PARTES señalan para notificaciones que les correspondan, las siguientes direcciones:

Ministerio de Trabajo y Servicio Público de Portoviejo

Dirección: Calle Nardo detrás del 911 C.A.C
Teléfono: 053043778
Correo electrónico: portoviejo@trabajo.gob.ec

UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ

Dirección: Av. Circunvalación, Manta
Teléfono: 052623009
Manta – Ecuador

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES:

Son parte integrante del presente Convenio Interinstitucional:

- Documentos que establezca la representación de los suscribientes,
- Demás documentos determinados en los antecedentes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las partes y las prohibiciones.

Las partes declaran que todos los términos, palabras, frases, fórmulas y definiciones, conceptos, derechos y obligaciones que estipulan en el presente Convenio son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellas, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico.



Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo estipulado en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

En prueba de su conformidad, las partes firman este Convenio, en cinco (5) ejemplares del mismo contenido y valor.


Abg. Dalton Alexi Pazmiño Castro

DIRECTOR REGIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE PORTOVIEJO


Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano, PhD.

RECTOR

UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ

20 de mayo de 2013